



Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00211-00
Demandantes	Heraclio Neira Guio y otros
Demandados	Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC y otros
Providencia	Inadmite demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Heraclio Neira Guio, María Stella Suárez Morales, Nancy Mayerlin Neira Suárez, Fredy Arley Neira Suárez y Ana Judith Neira Guio, todos mayores de edad, actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de Reparación Directa en contra del: Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL – Fiduprevisora, por las presuntas omisiones en que incurrieron, en la prestación del servicio médico del señor Heraclio Neira Guio, mientras estuvo recluso en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de La Modelo de Bogotá y La Esperanza del municipio de Guaduas.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de algunos de los requisitos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

### 2.1. Fundamentos de Derecho:

Incumple la parte demandante lo plasmado en el numeral 4. del artículo 162 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que omitió establecer en su demanda, el acápite de fundamentos de derecho.

### 2.2. Anexos:

Incumple la parte demandante, con lo establecido en el numeral 4 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tanto, no aporta para este caso concreto, el documento de constitución del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL - Fiduprevisora, por lo que deberá aportarlo en procura de poder constatar quienes son sus integrantes y poder verificar lugar de notificación del mismo.

### 2.3. Otras disposiciones

La parte actora deberá aportar copia de la subsanación y de sus anexos, física y en un C.D, formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Inadmitir la demanda de reparación directa, presentada por los ciudadanos: Heraclio Neira Guio, María Stella Suárez Morales, Nancy Mayerlin Neira Suárez, Fredy Arley Neira Suárez y Ana Judith Neira Guio, todos mayores de edad, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del: Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL – Fiduprevisora.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Fernando Abello España, identificado con cédula de ciudadanía N°79.419.366 y portador de la T.P.N° 64.254 del C.S.J., en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 34 del DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

X